



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Ordenanza fiscal reguladora de matrimonios civiles.

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de noviembre de 2011 —BOPA n.º 295, de 23/12/11—, por el que se aprobó la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la celebración de matrimonios civiles por la Alcaldía, y entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, se hace público el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el 41.B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público, y la correspondiente ordenanza fiscal, por la celebración de matrimonios civiles por la Alcaldía o Concejalía delegada.

Artículo 2.

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del servicio por la Alcaldía en las dependencias de titularidad municipal.

Artículo 3.

La obligación de pago nace desde que se presenta la solicitud por el interesado, devengándose desde ese momento.

Artículo 4.

Están obligados al pago quienes soliciten el servicio o se beneficien de él.

Artículo 5.

Las cuotas tributarias resultarán de aplicar las tarifas siguientes:

1. Si el servicio se presta en alguna de las dependencias municipales (Casa Consistorial o Casa de Cultura) la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:
 - 1.1. Si alguno de los contrayentes es residente-empadronado en el concejo de Castropol: 50,00 €.
 - 1.2. Si ninguno de los contrayentes es residente-empadronado en el concejo: 100,00 €.
2. Las cuotas se incrementarán en un 50% en el caso de que la celebración del matrimonio se lleve a cabo en lugar distinto de los mencionados en el apartado anterior.

Artículo 6.

El ingreso se realizará al tiempo de la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

Artículo 7.

Si con posterioridad a la presentación de la instancia los interesados desistiesen del servicio solicitado se les devolverá el 80% del importe abonado, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia.

Si por causa no imputable al obligado al pago la actividad no se prestase, se procederá a la devolución del importe anticipado.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria de 15 de noviembre de 2011, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPA.

Castropol, 27 de abril de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-07898.